



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 24 de Agosto de 2021

NÚM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO QUE REGULA LAS SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO

SEXAGÉSIMA TERCER SESIÓN

ACTA NÚMERO 86

En la cabecera municipal denominada Yurécuaro, municipio del mismo nombre, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11 once horas con 25 veinticinco minutos, del día jueves 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, se reunieron en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, en el Salón de Sesiones, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la Sexagésima Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.-
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO QUE REGULA LAS SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN
- 6.- ...
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.- ...

PUNTO NÚMERO CINCO.- La Mtra. Janelly Guadalupe Ornelas Gil, presenta para su análisis, discusión y en su caso aprobación el Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán. Mediante solicitud con número de Oficio SMY-00237-2021 de fecha 28 veintiocho de julio de 2021, por el Lic. Christian Banda Jasso, Secretario del H. Ayuntamiento.

Una vez conocida y analizada la propuesta se aprueba por mayoría de votos de los presentes el Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán.

Punto Número Diez.- Clausura de la Sesión: El Secretario del Honorable Ayuntamiento, Lic. Christian Banda Jasso; manifiesta que se encuentran agotados los puntos dentro del orden del día, por lo que solicita al Presidente Municipal L.A. Gilberto Alvarado Méndez, proceda a la clausura de la Sexagésima Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán 2018-2021, siendo las 12 horas con 37 treinta y siete minutos, del día jueves 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno; firmando al margen y al calce de conformidad los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia.

Hago Constar, Lic. Christian Banda Jasso, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, Doy fe. - Firmas de los integrantes del Honorable Ayuntamiento 2018-2021.- L.A. Gilberto Alvarado Méndez, Presidente Municipal.- Lic. Josefina Gutiérrez Sánchez, Síndico Municipal.- Dr. Adrián Michel García Bravo, Regidor.- Mtra. Janelly Guadalupe Ornelas Gil, Regidora.- Mtra. Guillermina Berenice Pérez Castillo, Regidora.- C.P. Salvador Barrera Andrade, Regidor.- Lic. Héctor Cristóbal Pérez Banda.- Lic. J. Guadalupe García López, Regidor.- Mtra. Ma. Guadalupe Hernandez Ayala, Regidora. (Firmados).

REGLAMENTO QUE REGULA LAS SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO, TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO DE SUS COMISIONES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40° FRACCIÓN XV, 48° Y 49° DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ COMO:

LA LEY: AL CONJUNTO DE ORDENAMIENTOS COMO SON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, LAS LEYES QUE DE ESTA EMANEN, LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA SUS MUNICIPIOS, SUS REGLAMENTOS, LAS DISPOSICIONES DEL ORDEN MUNICIPAL Y TODAS LAS LEYES APLICABLES.

EL H. AYUNTAMIENTO: SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES MIEMBROS: UN(A) PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, UN(A) SINDICO, Y EL DISTINGUIDO CUERPO DE REGIDORES.

EL CABILDO: SE DENOMINA CABILDO AL H. AYUNTAMIENTO REUNIDO EN SESIÓN Y LE COMPETE LA DEFINICIÓN DE LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE DEPOSITA EN EL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL Y EN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN Y LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULO 3.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS AUTORIDADES QUE EN EL PROPIO ORDENAMIENTO SE MENCIONAN, ASÍ COMO SU INTERPRETACIÓN MEDIANTE ACUERDO ECONÓMICO QUE SE DICTE, PREVIA OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

ARTÍCULO 4.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL.

ARTÍCULO 5.- EL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, SERÁ GOBERNADO POR UN H. AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR Y CORRESPONDE AL MISMO, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, PARA SUS MUNICIPIOS Y TODAS LAS LEYES DE ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y LOCAL APLICABLES.

TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO Y GOZAN DE LAS MISMAS PRERROGATIVAS EN TODAS LAS SESIONES POSTERIORES A LA INSTALACIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO DESIGNARÁ

EN LOS TÉRMINOS DE LEY AL CIUDADANO (A) QUE DEBERÁ EJERCER EL CARGO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERO, CONTRALOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.- EL H. AYUNTAMIENTO TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE OBLIGA ORIGINALMENTE COMO PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO Y COMO ENTIDAD DE DERECHO PRIVADO, POR CONDUCTO DE LAS DISPOSICIONES ACORDADAS EN SESIÓN DE CABILDO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

RESIDE EN EL H. AYUNTAMIENTO LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, SU POBLACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, CONFORME AL ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SECUNDARIAS APLICABLES.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 7.- EL H. AYUNTAMIENTO SE REUNIRÁ EN SESIONES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO PREVÉ LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 8.- LAS SESIONES DE CABILDO SERÁN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES, INTERNAS Y VIRTUALES.

ARTÍCULO 9.- PARA QUE LAS SESIONES DE CABILDO SEAN VÁLIDAS, SE REQUIERE QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS TODOS SUS INTEGRANTES Y QUE SE ENCUENTREN PRESENTES POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO, ENTRE LOS QUE DEBERÁ ESTAR PRESENTE EL Ó LA PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, O EL Ó LA SÍNDICO (A) MUNICIPAL QUIEN PRESIDIRÁ LA SESIÓN A FALTA DE LOS ANTERIORES A QUIEN LE CONFIERA PARA TAL EFECTO SU REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 10.- EL H. AYUNTAMIENTO SESIONARA EN FORMA ORDINARIA POR LO MENOS DOS VECES AL MES, PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CONFORME AL ACUERDO QUE HAYA SIDO PACTADO PARA TAL EFECTO EMITA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 11.- PODRÁN CELEBRARSE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO CUANDO SEAN NECESARIAS A CONSIDERACIÓN DEL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL O CUANDO MENOS CINCO DE SUS INTEGRANTES ESTÉN DE ACUERDO.

ARTÍCULO 12.- EL H. AYUNTAMIENTO SE REUNIRÁ EN SESIÓN SOLEMNE SOLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO DEBA INSTALARSE EL H. AYUNTAMIENTO ENTRANTE;
- II. CUANDO DEBA RENDIR EL INFORME ANUAL RESPECTO DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN; Y,
- III. CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO, EN ATENCIÓN A LA RELEVANCIA DEL CASO.

ARTÍCULO 13.- PODRÁN CELEBRARSE SESIONES INTERNAS DE CARÁCTER PRIVADO A PETICIÓN DEL Ó LA PRESIDENTE (A) MUNICIPAL Ó DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO CUANDO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO, Y EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO SE TRATEN ASUNTOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO; Y,
- II. CUANDO DEBAN RENDIRSE INFORMES EN MATERIA CONTENCIOSA.

A LAS SESIONES PRIVADAS SOLO ASISTIRÁN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL SECRETARIO PARA LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 14.- PODRÁN REALIZARSE SESIONES VIRTUALES MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y PLATAFORMAS DIGITALES, EXCEPCIONALMENTE EN CASO DE EMERGENCIA NACIONAL, ESTATAL Ó MUNICIPAL, DE CARÁCTER SANITARIA O DE PROTECCIÓN CIVIL, DETERMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y POR EL TIEMPO QUE DURÉ ESTA, QUE IMPIDA O HAGA INCONVENIENTE LA SESIÓN PRESENCIAL DEL CABILDO Ó CONSEJO MUNICIPAL EN EL EDIFICIO SEDE O EN SU SEDE ALTERNA, CONFORME A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NORMATIVA QUE RIGE LAS SESIONES DE CARÁCTER PRESENCIAL.

TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN LAS SESIONES VIRTUALES PODRÁN SER FIRMADOS A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA. LOS ASUNTOS QUE POR SU TRASCENDENCIA DEBAN RESERVARSE PARA SER TRATADOS EN SESIONES PRESENCIALES NO PODRÁN INTEGRARSE AL ORDEN DEL DÍA, NI SER DISCUTIDOS O VOTADOS EN SESIONES A DISTANCIA, A CRITERIO DE LA MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS PRESENTES EN LA SESIÓN, TENIENDO EL Ó LA PRESIDENTE (A) MUNICIPAL VOTO DE CALIDAD PARA

EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 15.- EL RECINTO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO LAS REUNIONES DE CABILDO, SERÁ UBICADO EN EL EDIFICIO SEDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL. PODRÁN CELEBRARSE SESIONES DE CABILDO EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO DECLARADO PREVIAMENTE MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO COMO RECINTO OFICIAL PARA TAL EFECTO.

EN CASOS ESPECIALES Y PREVIO ACUERDO PODRÁN TAMBIÉN CELEBRARSE LAS SESIONES EN OTRO LUGAR ABIERTO O CERRADO, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, ADEMÁS DEBERÁN HACER LO CONDUCTENTE PARA QUE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PUEDAN TRANSMITIR LAS SESIONES EN VIVO Y QUEDEN REGISTROS EN VIDEO DE LAS SESIONES, CONFORME A LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y PRESUPUESTARIAS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 16.- EL RECINTO DE CABILDO ES INVOLABLE, TODA FUERZA PÚBLICA QUE NO SEA A CARGO DEL PROPIO H. AYUNTAMIENTO ESTÁ IMPEDIDA DE TENER ACCESO AL MISMO, SALVO CON PERMISO DEL Ó LA PRESIDENTE (A) MUNICIPAL.

EL PÚBLICO QUE ASISTA A LAS SESIONES DE CABILDO, DEBERÁ GUARDAR COMPOSTURA Y SILENCIO, QUEDANDO PROHIBIDO ALTERAR EL ORDEN, HACER RUIDO, FALTAR AL RESPETO, PROFERIR INSULTOS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE DISTRAIGA LA ATENCIÓN O ALTERE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CABILDO.

EL Ó LA PRESIDENTE (A) MUNICIPAL PODRÁ ORDENAR EL DESALOJO DEL RECINTO DEL CABILDO, HACIENDO USO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTASE NECESARIO O TRASLADAR LA SESIÓN A UN RECINTO PRIVADO, CITANDO EN EL ACTA DE LA SESIÓN LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A DICHA DETERMINACIÓN.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 17.- PARA EFECTOS DE PRECEDER A LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE CABILDO, DEBERÁ CONVOCARSE PREVIAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE CITACIÓN PERSONAL O A TRAVÉS DE MEDIOS TECNOLÓGICOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESPECIALIZADA EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 18.- PARA EFECTO DE CELEBRARSE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, SOLEMNES, INTERNAS Y VIRTUALES DE CABILDO LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ UN PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PROPUESTO POR EL Ó LA PRESIDENTE (A) MUNICIPAL Y SERÁ EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y NOTIFICADO AL SINDICO

(A) Y REGIDORES.

ARTÍCULO 19.- LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS Y SOLEMNES DEBERÁ NOTIFICARSE A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO POR LO MENOS CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN, TRATÁNDOSE DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, INTERNAS Y VIRTUALES, SE HARÁ CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN, CONTENER EL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO EL LUGAR, DÍA Y HORA.

ARTÍCULO 20.- LA CONVOCATORIA QUE SE EXPIDA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE CABILDO DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DEL ORDEN DEL DÍA MISMO QUE DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR;
- II. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA;
- III. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL;
- IV. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO Y RESOLUCIONES;
- V. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES DE LAS COMISIONES;
- VI. ASUNTOS GENERALES (CON EXCEPCIÓN DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES); Y,
- VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA EL CASO DE LAS SESIONES SOLEMNES, EL ORDEN DEL DÍA COMPRENDERÁ SOLAMENTE LA LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y LOS PUNTOS RELATIVOS A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 21.- LAS SESIONES DE CABILDO SE DESARROLLARÁN CON SUJECCIÓN A LA CONVOCATORIA Y AL ORDEN DEL DÍA CON EL QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO MUNICIPAL.

SI LA HORA SEÑALADA PARA EL INICIO DE LA SESIÓN, NO SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN NÚMERO SUFICIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL, SE ESPERARÁ A LOS AUSENTES HASTA POR 30 TREINTA

MINUTOS, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO SE REÚNE EL QUORUM LEGAL, LA SESIÓN SERÁ POSPUESTA TAL COMO MARCA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN,, Y SE APLICARÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LOS FALTISTAS COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO, PREVIA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DE QUIEN FUERON CITADOS LEGALMENTE.

DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES EL H. AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ DE LAS MEDIDAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA PROPICIAR EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

UN INTEGRANTE DEL H. CUERPO DE REGIDORES, NO PODRÁ PARTICIPAR MÁS DE 2 VECES SOBRE UN MISMO ASUNTO Y SU INTERVENCIÓN NO EXCEDERÁ DE CINCO MINUTOS.

LAS OBSERVACIONES AL ACTA ANTERIOR DEBERÁN SER VOTADAS PARA QUE SE MODIFIQUEN EN LA MISMA, POR MAYORÍA DE VOTOS.

EN CASO DE QUE UN INTEGRANTE DEL H. CUERPO DE REGIDORES LLEGUE DESPUÉS DEL PASE DE LISTA TENDRÁ DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Ó APLAZAMIENTO DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 22.- LAS SESIONES DE CABILDO NO PODRÁN SUSPENDERSE, UNA VEZ INSTALADA, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE AUSENTEN DEFINITIVAMENTE DE LA SESIÓN Y ELLO AFECTE LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL; Y,
- II. CUANDO EXISTAN MOTIVOS QUE HAGAN IMPOSIBLE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN A JUICIO DEL PRESIDENTE(A) MUNICIPAL O POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 23.- EL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ DECLARARSE EN RECESO NOTIFICÁNDOSE A SUS MIEMBROS, EL DÍA Y LA HORA EN QUE HABRÁ DE REANUDARSE LA SESIÓN.

ARTÍCULO 24.- CONVOCADOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO A UNA SESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO NO PODRÁ POSPONERSE SINO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LO SOLICITE LA MAYORÍA DE LOS REGIDORES MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL Ó LA PRESIDENTE (A) MUNICIPAL; Y,

- II. CUANDO EL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL ESTE IMPEDIDO(A) PARA ATENDER LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN RAZÓN DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DEL CARGO.

DIFERIDA UNA SESIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LO COMUNICARÁ A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, CONVOCANDO PARA CELEBRAR LA SESIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBÍA CELEBRARSE.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 25.- EL AYUNTAMIENTO SERÁ PRESIDIDO POR EL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, Y EN AUSENCIA DE ESTE(A) POR EL Ó LA SÍNDICO MUNICIPAL Y EN AUSENCIA DE AMBOS, QUIEN DETERMINE LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES BAJO LOS TÉRMINOS DE LA LEY. EN AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, FUNGIRÁ COMO SECRETARIO DE LA SESIÓN UN REGIDOR QUE EL PROPIO CABILDO DESIGNE PARA TAL EFECTO. LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO SON INVOLABLES EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN Y NO PODRÁN SER SANCIONADOS Ó MOLESTADOS POR EJERCER LA LIBRE EXPRESIÓN DE SUS IDEAS, SIEMPRE CONDUCIÉNDOSE CON EL DEBIDO RESPETO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 26.- EL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CONVOCAR A LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. PRESIDIR LAS SESIONES DE CABILDO;
- III. CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS INTEGRANTES DE LA SESIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV. DETERMINAR EL ORDEN EN EL QUE DEBEN SER ATENDIDOS LOS ASUNTOS EN LA SESIÓN DE CABILDO DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA CON QUE FUE CONVOCADA;
- V. ORDENAR EL DESALOJO DEL RECINTO OFICIAL PARA LA SESIÓN DE LAS PERSONAS QUE, NO SIENDO INTEGRANTES DEL MISMO, ALTEREN EL ORDEN, CON AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE SER NECESARIO;
- VI. LLAMAR AL ORDEN A LOS INTEGRANTES DE LA SESIÓN DE CABILDO, CUANDO EN SUS

INTERVENCIONES SE APARTEN DEL ASUNTO EN DISCUSIÓN O SE PROFIERAN OFENSAS O ATAQUES PERSONALES;

VII. RESOLVER LAS MOCIONES DE PROCEDIMIENTO QUE SE FORMULEN POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO;

VIII. DECRETAR LOS RECESOS QUE ESTIME CONVENIENTES SIN SUSPENDER LA SESIÓN;

IX. DECRETAR EL INICIO Y CLAUSURA FORMALES DE LOS TRABAJOS DE SESIÓN;

X. TENER VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATES, DURANTE LAS VOTACIONES DE ASUNTOS RELATIVOS AL MUNICIPIO;

XI. SOMETER LOS ASUNTOS A VOTACIÓN CUANDO HAYAN SIDO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDOS Y HAYAN CONCLUIDO LAS RONDAS DE OPINIONES; Y,

XII. EN GENERAL, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PARA PROVEER EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LOS ACUERDOS EN SESIÓN DE CABILDO.

EL Ó LA SÍNDICO MUNICIPAL, TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES EN CASO DE PRESIDIR LAS SESIONES DE CABILDO, ANTE LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 27.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LO QUE AL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DE CABILDO SE REFIERE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. FORMULAR EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE CABILDO, EN ATENCIÓN A LOS ASUNTOS QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO DEBAN AGENDARSE;

II. REALIZAR EL PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y VERIFICAR SU ASISTENCIA, INFORMAR AL PRESIDENTE SI EXISTE QUORUM LEGAL PARA INSTALAR LA SESIÓN Y VALIDAR LOS ACUERDOS;

III. LEVANTAR EL ACTA DE LA SESIÓN, FORMALIZANDO EL COMPLEMENTO CORRESPONDIENTE Y LEGALIZÁNDOLA CON SU RESPECTIVA FIRMA;

IV. DAR LECTURA A LA SESIÓN ANTERIOR; PODRÁ SOLICITAR LA DISPENSA DE LA SESIÓN ANTERIOR POR FINES DE PRACTICIDAD PARA

AGILIZAR LA SESIÓN EN EL CASO QUE RESULTE PROCEDENTE;

V. SER EL CONDUCTO PARA PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO PROYECTOS DE ACUERDO Y RESOLUCIONES, INTEGRANDO EL EXPEDIENTE Y FORMULANDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE APORTANDO OPINIÓN, PERO SIN VOTO AL RESPECTO;

VI. ORDENAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DICTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO;

VII. LLEVAR EL CONTROL ADECUADO DE LAS SESIONES DE CABILDO ASIGNÁNDOSELES NÚMERO DE ACTA, NÚMERO DE SESIÓN Y TIPO DE SESIÓN RESPECTIVAMENTE; Y,

VIII. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE ACTAS, DOCUMENTOS Y RESOLUCIONES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DE INICIATIVA EN PROYECTOS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 28.- EL DERECHO DE INICIAR PROYECTOS DE ACUERDO Y RESOLUCIONES CORRESPONDE A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN SU CASO, EJERCERÁN EL DERECHO DE FORMULAR INICIATIVAS INVARIABLEMENTE, POR CONDUCTO DEL O LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, QUIEN SOMETERÁ LOS ASUNTOS A LA CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO. LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, NO PODRÁN, DICTAMINAR O VOTAR RESPECTO DE LOS ASUNTOS EN QUE TENGA UN INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR Y DE SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO O POR AFINIDAD, O BIEN DE LAS PERSONAS MORALES Y ENTIDADES ECONÓMICAS EN QUE TENGAN PARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ELLOS.

ARTÍCULO 29.- LOS CIUDADANOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO, EN PLENO USO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, PODRÁN PROMOVER ANTE EL H. AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE ACUERDO O RESOLUCIONES EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL DISPONDRÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA FACILITAR A LOS CIUDADANOS EL

EJERCICIO DE ESTA PRERROGATIVA. LOS COMUNICADOS QUE SE DIRIJAN AL H. AYUNTAMIENTO, INVARIABLEMENTE SERÁN PRESENTADOS POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DAR CUENTA DE ELLOS EN LAS SESIONES DE CABILDO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- DEBERÁN SER PRESENTADOS POR ESCRITO EN ORIGINAL Y COPIA POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA EN QUE SE EXPIDA LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN RESPECTIVA, A FIN DE QUE SE ESTÉ EN CONDICIONES DE AGENDARLOS Y, EN SU CASO, ELABORAR LOS PROYECTOS DE ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDAN.
- PARA EL CASO DE QUE LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO SEA PRESENTADA FUERA DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ASUNTO SERÁ AGENDADO HASTA LA SIGUIENTE SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 30.- UNA VEZ RECIBIDO UN PROYECTO DE ACUERDO O RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDERÁ A INTEGRAR LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, EMITIENDO EL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA. EL DICTAMEN TENDRÁ POR OBJETO PROPONER EL TRÁMITE AL QUE DEBERÁ SUJETARSE EL PROYECTO PRESENTADO, EN EL QUE DEBERÁ ABSTENERSE DE EMITIR JUICIOS DE VALOR RESPECTO A LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 31.- TODO DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:

- I. EL NÚMERO DE EXPEDIENTE;
- II. FECHA DE RECEPCIÓN EN LA SECRETARÍA;
- III. NOMBRE DEL INTEGRANTE O INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, O EN SU CASO, DE LAS PERSONAS QUE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA LEGISLACIÓN SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y,
- IV. EL TRÁMITE PROPUESTO PARA LA ATENCIÓN DEL ASUNTO PRESENTADO, ATENDIENDO A SU NATURALEZA, PRECISANDO EL ACUERDO O RESOLUCIÓN A LA QUE PUEDA DAR ORIGEN, MOTIVANDO, EN SU CASO, LA DISPENSA DE TRÁMITE QUE SE PROPONGA.

ARTÍCULO 32.- EL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO PODRÁ DISPONER LA DISPENSA DEL TRÁMITE EN COMISIONES, LO CUAL SERÁ PROCEDENTE SOLO POR ACUERDO ECONÓMICO DEL CABILDO.

CAPÍTULO II

DE LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES

ARTÍCULO 33.- EL SECRETARIO DARÁ LECTURA AL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, LO SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE VOTACIÓN ECONÓMICA. AL APROBARSE UN DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO, EL EXPEDIENTE SERÁ TURNADO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO A LA COMISIÓN O COMISIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A LA MATERIA, EN EL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE VEINTICUATRO HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA CLAUSURA DE LA SESIÓN EN QUE SE VOTE EL DICTAMEN RESPECTIVO. DE APROBARSE LA DISPENSA DE TRÁMITE EN COMISIONES, EL EXPEDIENTE SERÁ ANALIZADO Y DISCUTIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS REGLAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO. EN CASO DE QUE EL DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO SEA DESECHADO, EL TRÁMITE SERÁ ACORDADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, ORDENANDO SE SIGA EL CURSO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO 34.- TURNADO UN ASUNTO A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN, SE TRAMITARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS SIGUIENTES:

- I. TRATÁNDOSE DE DICTÁMENES QUE REVISTAN EL CARÁCTER DE DECRETOS, DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL O REGLAMENTOS, ÉSTOS DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE LES SEA TURNADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO;
- II. CUANDO EL ASUNTO VERSE SOBRE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DEBERÁ PRESENTARSE EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL EN QUE LES SEA TURNADO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE;
- III. LOS ASUNTOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ALCANCE PARTICULAR, COMPRENDIÉNDOSE DENTRO DE ÉSTAS LAS ENAJENACIONES DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN DICTAMINARSE EN LA SESIÓN ORDINARIA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LES SEA TURNADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO; Y,
- IV. LOS ACUERDOS ECONÓMICOS SERÁN RESUELTOS INMEDIATAMENTE, SALVO PETICIÓN EN OTRO SENTIDO DEL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL O DE CUANDO MENOS TRES MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CUYO CASO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DEBERÁ PRESENTARSE EN LA SESIÓN SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LES

SEA TURNADO EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE. A PETICIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES INVOLUCRADAS, LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXTENDERSE POR UNA SOLA OCASIÓN, HASTA POR UN PLAZO IGUAL AL ORIGINAL, SIEMPRE QUE NO SEA OBSTÁCULO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE AL H. AYUNTAMIENTO LE IMPONEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTÍCULO 35.- LOS DICTÁMENES DEBERÁN HACERSE LLEGAR AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ACOMPAÑADOS DE LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 36.- EL DICTAMEN SERÁ RECIBIDO POR LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CON SU EXPEDIENTE Y DEBERÁN DISTRIBUIRSE COPIAS SIMPLES DEL MISMO ENTRE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE NO FORMEN PARTE DE LA COMISIÓN O COMISIONES DICTAMINADORAS, A MÁS TARDAR AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL AL DE SU RECEPCIÓN. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ENLISTARÁ LOS ASUNTOS DICTAMINADOS DENTRO DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 37.- UNA VEZ CIRCULADAS LAS CONSTANCIAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL SECRETARIO INFORMARÁ DE SU RECEPCIÓN AL H. AYUNTAMIENTO, DANDO CUENTA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Y EL ASUNTO DE QUE SE TRATE INFORMANDO A LA VEZ DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COPIAS SIMPLES DEL MISMO ENTRE SUS MIEMBROS. INMEDIATAMENTE DESPUÉS EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA DARÁ LECTURA AL DICTAMEN FORMULANDO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.

ARTÍCULO 38.- CONCLUIDA LA LECTURA DE UN DICTAMEN, EL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, LO SOMETERÁ A LA DISCUSIÓN PRIMERO EN LO GENERAL Y EN SU CASO EN LO PARTICULAR. LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES VERSARÁ SOBRE EL CONTENIDO DE ÉSTOS, PUDIENDO LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO REFERIRSE AL EXPEDIENTE, DE ACUERDO CON EL ORDEN DE ORADORES QUE SE REGISTREN. LA COMISIÓN PODRÁ HACER USO DE LA VOZ CUANTAS VECES SEA NECESARIO. AGOTADA LA PRIMERA RONDA DE ORADORES, Y EN SU CASO LA SEGUNDA, EL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, SOMETERÁ EL DICTAMEN A VOTACIÓN EN LO GENERAL. DE SER APROBADO EL DICTAMEN SE PROCEDERÁ A SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, DE SER DESECHADO EN LO GENERAL, NO SE ENTRARÁ A LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR; EN ESTE CASO, EL

H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DETERMINAR MEDIANTE ACUERDO ECONÓMICO SI EL ASUNTO SE TIENE POR CONCLUIDO O SI SE REGRESA PARA ELABORAR UN NUEVO DICTAMEN. SI EL DICTAMEN PRESENTADO SE REFIERE A UN SEGUNDO ANÁLISIS DE COMISIONES Y RESULTA DESECHADO EL ASUNTO SE TENDRÁ POR CONCLUIDO.

ARTÍCULO 39.- LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR VERSARÁ SOBRE LOS PUNTOS QUE EXPRESAMENTE SE HAYAN RESERVADO POR CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO; NO PODRÁ RESERVARSE PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR LA TOTALIDAD DEL DICTAMEN. AL ABRIR LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, ÉL O LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, REGISTRARÁ LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CON LOS PUNTOS QUE SE RESERVEN; LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR SEGUIRÁ EL ORDEN DE LOS PUNTOS RESERVADOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL ORDEN EN QUE SE REGISTREN LOS SOLICITANTES. LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DE CADA PUNTO RESERVADO SE EFECTUARÁ MEDIANTE UNA SOLA RONDA DE ORADORES, CONCLUIDA LA CUAL SE PROCEDERÁ A SU VOTACIÓN.

ARTÍCULO 40.- NO PODRÁN SUSPENDERSE LAS DISCUSIONES DE LOS DICTÁMENES SINO POR ACUERDO ECONÓMICO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EN SU CASO, DEBERÁ REANUDARSE EN LA MISMA SESIÓN, PREVIO RECESO DECLARADO PARA CONSULTA DE ASESORES O DOCUMENTOS.

ARTÍCULO 41.- LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PODRÁN HACER USO DE LA VOZ PARA EL ÚNICO EFECTO DE RENDIR LOS INFORMES QUE LES SEAN SOLICITADOS POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO O A PETICIÓN DEL Ó LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL.

CAPÍTULO III **DE LA VOTACIÓN**

ARTÍCULO 42.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES SERÁN TOMADOS POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTES EN LA SESIÓN O DE MAYORÍA CALIFICADA EN LOS CASOS QUE LA LEY LO PREVÉ. CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALIZAR EL CONTEO DE LOS VOTOS Y DECLARAR EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 43.- SERÁN SUJETOS A APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE VOTACIÓN NOMINAL EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS, LAS INICIATIVAS DE LEY Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, MANIFESTANDO CADA REGIDOR SU NOMBRE Y EL SENTIDO DE SU VOTO, A FAVOR O EN CONTRA, EN VOZ ALTA.

ARTÍCULO 44.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN EN VOTACIÓN ECONÓMICA AL SUJETARSE A APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE ALCANCE PARTICULAR Y LOS ACUERDOS ECONÓMICOS, PARA LO CUAL LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN DE CABILDO LEVANTARÁN SU MANO DERECHA EN PRIMER TÉRMINO POR LA AFIRMATIVA Y ACTO SEGUIDO LO HARÁN QUIENES SE MANIFIESTEN EN CONTRA.

ARTÍCULO 45.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN EN VOTACIÓN POR CÉDULA O EN SECRETO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL O LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, O LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO; Y,
- II. CUANDO SE TRATEN ASUNTOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. LA VOTACIÓN POR CÉDULA O EN SECRETO, SE REALIZARÁ EN FORMA IMPERSONAL, MEDIANTE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL VOTO EN BOLETAS DISEÑADAS AL EFECTO, MISMAS QUE SERÁN DESTRUIDAS UNA VEZ REALIZADO EL CONTEO Y ANUNCIADO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 46.- LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO ESTARÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO, A FAVOR O EN CONTRA DE LA PROPUESTA. LAS ABSTENCIONES QUE SE REGISTREN SERÁN SUMADAS AL SENTIDO DE LA MAYORÍA, SALVO QUE ÉSTAS SEAN RAZONADAS EN DEBIDA FORMA Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO IV

DEL ACTA DE LAS SESIONES Y SU FIRMA

ARTÍCULO 47.- DE CADA SESIÓN DE CABILDO SE LEVANTARÁ ACTA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. LA QUE DEBERÁ CONTENER LOS APARTADOS SIGUIENTES:

- I. FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE CELEBRÓ LA SESIÓN Y HORA DE SU CLAUSURA;
- II. ORDEN DEL DÍA;
- III. CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL;
- IV. ASUNTOS TRATADOS, CON DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE, SUS FUNDAMENTOS LEGALES, LOS PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS Y EL

SENTIDO DE LA VOTACIÓN; Y,

- V. RELACIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE SE HAYAN AGREGADO AL CONTENIDO.

ARTÍCULO 48.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO FORMULARÁ LAS ACTAS DE SESIONES PRESENCIALES Y A DISTANCIA DEL AYUNTAMIENTO; Y ASENTARÁ EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA LOS MUNICIPIOS, AUTORIZANDO CON SU FIRMA EN TODAS LAS HOJAS.

ARTÍCULO 49.- EL APÉNDICE ESTARÁ INTEGRADO CON LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS ASUNTOS PLANTEADOS EN LAS SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 47 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 50.- LAS ACTAS DE CABILDO SERÁN LEÍDAS POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA, UNA VEZ ANALIZADA Y RATIFICADA SE PROCEDE DE INMEDIATO A LA FIRMA.

ARTÍCULO 51.- TODOS LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, ESTÁN OBLIGADOS A FIRMAR CLARAMENTE LAS ACTAS DE ACUERDOS AL MARGEN Y ALCANCE DE CADA UNA DE ELLAS, SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS VOTA EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DE ACUERDO SE ESTIPULARÁ EN EL ACTA Y NO PODRÁN FIRMAR BAJO PROTESTA DENTRO DEL APARTADO DE FIRMAS, SUJETO A REVISIÓN O CUALQUIER OTRA OBJECCIÓN DENTRO DEL APARTADO DE FIRMAS.

ARTÍCULO 52.- EN CADA ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EL O LA PRESIDENTE(A) MUNICIPAL, NOMBRARÁ UNO O MÁS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO COMO RESPONSABLES DE DAR SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO ASENTADOS QUE CORRESPONDAN A LA COMISIÓN Y RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE ELLOS, RENDIRÁN UN INFORME DE AVANCE DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL TEMA, EL CUAL QUEDARÁ PLASMADO EN CADA ACTA DE SESIÓN DE CABILDO HASTA LLEGAR A SU CONCLUSIÓN.

ARTÍCULO 53.- LAS ACTAS DE CABILDO, UNA VEZ APROBADAS Y FIRMADAS AL MARGEN Y CALCE POR TODOS LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO SE RESGUARDARÁN PARA CONFORMAR AL FINAL DE CADA AÑO EL LIBRO O LIBROS DE ACTAS, EN EL CURSO DEL PRIMER MES DE CADA AÑO, EL AYUNTAMIENTO DEBE REMITIR A LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS DEL PODER EJECUTIVO, UN EJEMPLAR DEL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AÑO ANTERIOR COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 38 TREINTA Y OCHO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO 54.- LA LECTURA DEL ACTA PODRÁ DISPENSARSE, CUANDO EL SECRETARIO LO SOLICITE, O UNA COMISIÓN.

CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - ESTE REGLAMENTO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN Y SE TURNARÁ POR

SEGUNDO. - TODA DISPOSICIÓN QUE CONTRAVENGA LO DISPUESTO A ESTE REGLAMENTO QUEDARÁ SIN EFECTO, CON LA SALVEDAD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. (Firmado).
